

Ruta del inversionista

de la industria audiovisual



Invest in Bogotá

Esta Ruta es para usted, que planea desarrollar obras cinematográficas, series, videos musicales, videojuegos o proyectos audiovisuales publicitarios en Colombia.

Aquí encontrará los **incentivos establecidos para fomentar la industria cinematográfica y audiovisual** en el país, de acuerdo a las características de su empresa.

Esta ruta refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración de la misma y está destinada a suministrar una información general y básica sobre la ley colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto específico o particular.

Para mayor información, contáctese con Invest in Bogota.
www.investinbogota.org

¿Cuál es su Ruta?

Ruta A

Para empresas
instaladas o constituidas
en Colombia

A

1AB. Contraprestación Fondo
Filmico Colombia (FFC) y
Certificado de inversión
audiovisual en Colombia
(CINA)



2AB. Exención y reembolso
del impuesto al valor
agregado (IVA)



3AB. Descuentos de renta del
IVA sobre activos productivos



4A. Exención del
impuesto a la renta
por 7 años



5A. Régimen franco
concurrente con la
exención de renta



6A. Régimen para compañías
holding colombianas



Ruta B

Para inversionistas no
instalados en Colombia o que están
ocasionalmente en el país

B

4B. Beneficios del
primer empleo



1AB. **Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC) y Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA)**

Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC): es una devolución en efectivo equivalente al 40% de los gastos en servicios audiovisuales y al 20% de los gastos en servicios logísticos (hotelería, alimentación y transporte) contratados con personas naturales o jurídicas colombianas. Los recursos del FFC se asignan cada año en el presupuesto general de la nación.

Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA): son certificados con un valor equivalente al 35% de los gastos de producciones audiovisuales extranjeras en servicios audiovisuales y servicios logísticos (hotelería, alimentación y transporte) contratados con personas naturales o jurídicas colombianas.

Los CINA son transferibles a personas declarantes del impuesto de renta en Colombia y funcionan como un descuento del impuesto de renta. El monto máximo de CINA que puede otorgarse se determina cada año por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC).

Estos incentivos son excluyentes, es decir, que por cada proyecto solo se puede acceder a uno de los beneficios.

Estos incentivos son establecidos por la Ley 1556 de 2012.



La Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC) y los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA) aplican para:

FFC	CINA
Obras de inversión nacional o extranjera	Obras de inversión extranjera
Proyectos como: • Obras cinematográficas • Series • Videos musicales	Proyectos como: • Obras cinematográficas • Series • Videos musicales • Videojuegos • Realización audiovisual publicitaria
En etapas de: • Producción. • Producción y posproducción. (No podrán postularse proyectos únicamente de posproducción).	En etapas de: • Producción. • Producción y posproducción. • Posproducción (en el caso de videojuegos se contempla el desarrollo del prototipo).
Requisitos para el productor postulante: • Formulario de postulación. • Documento de identidad del representante legal. • Certificado de existencia y representación de la empresa productora. • Descripción curricular del productor de la empresa postulante. • Certificación de no postulación ni participación en otro mecanismo de beneficio a la industria audiovisual en Colombia. + Para CINA: Certificación de que el productor no es declarante en Colombia.	
Requisitos de presupuesto y gasto mínimo: • Presupuesto de gasto total en el país. • Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación FFC/CINA. • Carta de compromiso de la sociedad de servicios cinematográficos. • Plan de financiación del proyecto. • Cobertura de seriedad 40 SMLMV (10.000 USD).	

Cualquiera de los proyectos audiovisuales que aplican para estos incentivos pueden ser de animación o incluir un componente animado.

En ambos casos:

- El postulante debe ser el productor del proyecto audiovisual.
- En el caso de obras no nacionales, la postulación puede hacerse por medio de un apoderado en Colombia que participe en el proyecto como sociedad de servicios cinematográficos o como coproductor colombiano.

El gasto mínimo necesario para cualquier proyecto de producción audiovisual es de 1800 SMLMV (USD 475.000 apróx.). El gasto mínimo para proyectos que contemplan únicamente la etapa postproducción es de 360 SMLMV (USD 95.000) por proyecto. Este monto puede ser distribuido de diferentes maneras según el tipo de proyecto por desarrollar y el incentivo al cual se aplique.

Las fases para su aplicación son:



Además de lo mencionado anteriormente, existen ciertos requisitos dependiendo del tipo de proyecto que se desarrolle:



Obras cinematográficas de ficción, documental y animación:

FFC	CINA
• Sinopsis. • Guion de la obra. • Listado de locaciones. • Ficha técnica. • Valor total. • Cronograma detallado • Para proyectos de animación, incluir biblia de animación y desglose de producción.	• Los mismos requisitos que para la FFC + Proyección mensual de gastos sujetos a CINA.



Series de ficción, documental y animación:

FFC	CINA
• Sinopsis. • Número de capítulos. • Libretos de los primeros dos capítulos y mapa de ruta. • Listado de locaciones. • Ficha técnica. • Valor total. • Cronograma detallado. • Para proyectos de animación, incluir biblia de animación y desglose de producción.	• Los mismos requisitos que para la FFC + Proyección mensual de gastos sujetos a CINA.



Realities u obras non-scripted + seriadados cortos para web (solo CINA):

FFC	CINA
• Sinopsis. • Número total de capítulos. • Biblia del proyecto. • Listado de locaciones. • Ficha técnica. • Valor total. • Cronograma detallado.	• Los mismos requisitos que para la FFC + Proyección mensual de gastos sujetos a CINA.



Videos musicales:

FFC	CINA
• Sinopsis. • Concepto o tratamiento visual del proyecto. • Listado de locaciones. • Ficha técnica. • Valor total. • Cronograma detallado. • Letra de la canción. • Pitch Bible. • Documento de diseño. • Ficha técnica. • Valor total. • Cronograma detallado.	• Los mismos requisitos que para la FFC + Proyección mensual de gastos sujetos a CINA

**Los anteriores elementos se requieren para cada uno de los videos musicales que hagan parte del paquete postulado.*





Videojuegos:

CINA

- Pitch Bible.
- Documento de diseño.
- Ficha técnica.
- Valor total.
- Cronograma detallado.
- Proyección mensual de gastos sujetos a CINA.

**Los anteriores elementos se requieren para cada uno de los videos musicales que hagan parte del paquete postulado.*



Realización audiovisual publicitaria:

CINA

- Sinopsis.
- Story line.
- Listado de locaciones.
- Ficha técnica.
- Valor total.
- Cronograma detallado.
- Proyección mensual de gastos sujetos a CINA.

**Los anteriores elementos se requieren para cada una de las obras que hagan parte del paquete postulado.*



Obras únicamente de posproducción en Colombia:

CINA

- Sinopsis.
- Descripción detallada.
- Valor total.
- Descripción detallada de los procesos de posproducción a realizar en Colombia.
- Empresas colombianas vinculadas en el proceso de postproducción
- Cronograma detallado.
- Proyección mensual de gastos sujetos a CINA.

Simulación del valor del estímulo FFC/CINA

Ejemplo del beneficio a recibir según el incentivo al que se aplique (FFC/CINA).

Presupuesto	Valor total		Valor USD	
Presupuesto de gasto total en el país	A+B+C		1.200.000	
Presupuesto del gasto sujeto a contraprestación	A+B		1.000.000	

Presupuesto de gasto total en el país	FFC			CINA		
	Valor total	Valor (USD)	% del estímulo	Valor USD	% del estímulo	Valor USD
Presupuesto de gastos en servicios audiovisuales en Colombia	A	750.000	40%	300.000	35%	262.000
Presupuesto de gastos en servicios logísticos en Colombia	B	250.000	20%	50.000	35%	87.500
Otros gastos en Colombia no sujetos a incentivos	C	200.000				
(-) Gastos administrativos (5% del incentivo)				N/A		(17.500)
Valor del incentivo FFC/CINA				350.000		332.500
Porcentaje aproximado del incentivo FFC/CINA respecto al total del gasto sujeto a contraprestación				35%		33,3%*

*Porcentaje del beneficio del CINA antes de su venta, sujeto a tasa de descuento en el mercado.



2AB. Exención y reembolso del impuesto al valor agregado (IVA)

El Artículo 481 del Estatuto Tributario señala los servicios exentos de IVA con derecho a devolución bimestral. Entre estos, se encuentra la exportación de bienes y servicios producidos en el país en materia de producción de cine, televisión y software.

Así, una empresa instalada en Colombia no debe pagar la tarifa del 19% de IVA por exportar a una compañía del exterior, que no tenga negocios ni actividades en Colombia, los servicios relacionados con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas, incluyendo servicios artísticos y técnicos.

Además, puede solicitar ante la Dian la devolución de los valores que se hubieran pagado por IVA a los proveedores con el fin de lograr que dicho servicio se exportara; en este caso, el reembolso se otorgará cada dos meses.

Para exportar el servicio, la empresa deberá:

- Identificar la modalidad de exportación para el comercio internacional; en este caso, será la modalidad 2 sobre “suministro transfronterizo”, ya que el servicio es producido en Colombia y el exportador no tiene necesidad de desplazarse a entregarlo ni el comprador de venir a recogerlo, pues el que se desplaza es el servicio mismo.
- Especificar en los estatutos sociales que se permite realizar actividades de exportación o comercialización internacional de los servicios que prestará la empresa.
- Una vez exportado el servicio directamente relacionado con la producción de cine y televisión, deberá ser difundido exclusivamente desde el exterior por su beneficiario en el mercado internacional y permitir el acceso a ellos desde Colombia por cualquier medio tecnológico.



3AB. Descuentos de renta del IVA sobre activos productivos

La sociedad constituida en el país podrá considerar como descuento, en la declaración del impuesto sobre la renta, el IVA por activos fijos¹ reales productivos de una empresa (bienes tangibles) pagados por concepto de:

- Construcción
- Formación
- Adquisición
- Importación
- Servicios para ponerlos en condiciones de utilización

En el caso de la construcción y la formación, el IVA podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Este beneficio aplica para los responsables del IVA, aquellas personas naturales o jurídicas que vendan productos o presten servicios gravados con el IVA con valor superior a COP 124.624.500 (3500 UVT), y procede desde el año gravable en que se haya hecho la inversión en el activo fijo y posteriores (no se limita).

La empresa audiovisual constituida en Colombia que adquiera bienes de capital (dentro del país o importados) para el desarrollo de su producción cinematográfica podrá descontar lo que pagó de IVA por esos activos solo en la declaración de renta y podrá elegir en qué año gravable le beneficia más aplicar el descuento.

¹El activo no se debe tener para la venta.



4A. Exención del impuesto a la renta por 7 años

Este beneficio fue establecido por la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento), mediante el Artículo 2352 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que deseen recibir este beneficio deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura durante el periodo establecido de la convocatoria, que será en el mes de julio y octubre, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- La empresa debe estar constituida en Colombia y desarrollar su actividad catalogada como de “economía naranja” antes del 31 de diciembre de 2021. Aplica también para las empresas que se crearon antes de la expedición del Decreto 286 del 26 de febrero de 2020.

- Desarrollar exclusivamente las actividades enlistadas en el Artículo 235-2 del ET. Es importante verificar que en el Registro Único Tributario (RUT) se especifique el código CIU correspondiente al objeto de la empresa. Por ejemplo:

Código CIU	Actividad
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos

Las empresas de economía naranja son aquellas cuyas rentas provienen del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y de actividades creativas.



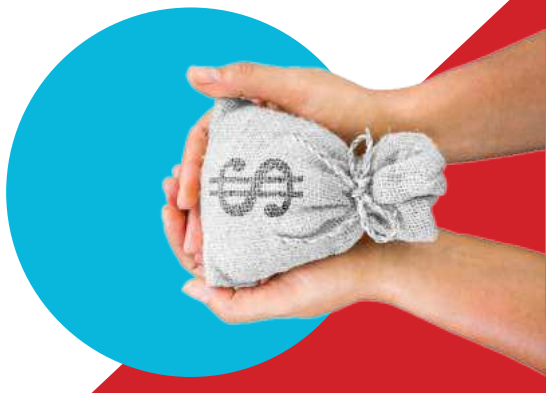
Consulte más información sobre cómo crear una empresa en Colombia.

- Cumplir con la cantidad mínima de empleos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas definidas en el Decreto 286 del 26 de febrero de 2020 así:

Ingresos anuales de la empresa (valores COP a 2020)		
Desde	Hasta	Empleos por rango
0	COP 213.642.000 (6.000 UVT)	3
COP 213.642.001 (6.001 UVT)	COP 534.105.000 (15.000 UVT)	4
COP 534.105.001 (15.001 UVT)	COP 1.068.210.000 (30.000 UVT)	5
COP 1.068.210.001 (30.001 UVT)	COP 2.314.455.000 (65.000 UVT)	7
COP 2.314.455.001 (65.001 UVT)	COP 2.848.560.000 (menos de 80.000 UVT*)	8

*Las actividades ubicadas en el CIIU 5911 podrán superar estos topes, y por cada COP 712.140.000 (20.000 UVT) de ingresos adicionales, tendrán la obligación de generar un nuevo empleo.

- Cumplir con el valor mínimo de inversión en propiedad, planta, equipo e intangibles, que para 2020 es la suma de COP 156.670.800 (4400 UVT), en los tres años siguientes a la aprobación del proyecto. Las sociedades que tengan como actividad la del Código CIIU 5911 no deben cumplir con este requisito.



- Registrar la empresa y el proyecto de inversión en la página <https://www.economianaranja.gov.co>. Los documentos que deben enviar las empresas al postularse son los siguientes:
 - Certificación del contador y/o revisor fiscal (se descarga de la página web).
 - Carta Solicitud al Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura (se descarga de la página web).
 - RUT.
 - Declaración de renta del año inmediatamente anterior.
 - Estados financieros y certificación de estados financieros.
 - Formatos de viabilidad financiera, de generación de empleo y de proyección de la inversión.
- Para evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados, el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura seguirá el siguiente paso a paso:

1

Término de 30 días hábiles, contados desde la presentación del proyecto, para evaluar y verificar el proyecto.

2

La empresa recibirá electrónicamente el documento oficial con la decisión del Comité para saber si el proyecto es "conforme o no" para ser beneficiario del mecanismo de renta exenta.

3

Si este se aprueba, la empresa no está exenta de realizar los aportes parafiscales y de salud a sus empleados cuyos salarios no superen los 10 SMLMV.

4

Para la contratación de empleos creativos, no calificarán como empleados el representante legal o gerente, representen- tante legal suplente o subgerente ni los que pertenezcan a la junta directiva en calidad de titulares para efectos del cumplimiento de este requisito.

Inicie su trámite aquí



Si la empresa incumple con algún requisito, no tendrá derecho a la renta exenta. En caso de que ya la haya solicitado en la declaración de renta del respectivo año gravable perderá el beneficio tributario a partir del año gravable de su incumplimiento, según el Artículo 1.2.1.22.56 del Decreto 1625 de 2016.

5A. Régimen franco concurrente con la exención de renta

Las empresas audiovisuales que pertenezcan a una zona franca, pero quieran adoptar el incentivo de renta exenta por 7 años, podrán hacerlo, ya que el Artículo 235-2 del Estatuto Tributario (num.1, literal g) y la Ley de Crecimiento permiten a los usuarios de zonas francas aplicar a los beneficios establecidos para la economía naranja siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados anteriormente.

De esta manera, el usuario de zona franca podrá optar por no pagar renta en un periodo de 7 años y, en lo que reste de su vigencia pactada o si llega a perder el beneficio de economía naranja por incumplir los requisitos, seguirá obteniendo los beneficios del régimen franco:

- Tarifa del 20% del impuesto sobre la renta.
- Importación de bienes desde el extranjero sin causación de IVA ni arancel.
- Exención de IVA con derecho a devolución bimestral.

- Acuerdos comerciales celebrados por Colombia.
- No aplicación de cuotas ni otras restricciones a la importación, previa nacionalización de la mercancía.

Cuando la empresa incumpla con algún requisito, no tendrá derecho a la renta exenta. En caso de que ya la haya solicitado en la declaración de renta del respectivo año gravable, perderá el beneficio tributario a partir del año gravable, de su incumplimiento, tal y como lo establece el Artículo 1.2.1.22.56 del Decreto 1625 de 2016.



Consulte más información sobre incentivos a la inversión extranjera en Colombia

Las empresas con renta exenta también podrán recibir los incentivos que ofrece el Plan Nacional de Desarrollo desarrollados por el Ministerio de Cultura.



6A. Régimen para compañías holding colombianas (CHC)

Las empresas del sector audiovisual, creadas en Colombia, también podrán obtener los beneficios que ofrece el Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC), sin embargo, si una empresa se acoge a estos, no podrá acceder al beneficio de renta exenta de 7 años de economía naranja ya que los requisitos se excluyen.

Si una empresa constituida en Colombia quiere aplicar a este régimen establecido por el Artículo 894 al 898 del ET, deberá tener en cuenta:

Una compañía holding es una forma de colaboración empresarial en la que una compañía ejerce el control de las actividades de otras empresas de un mismo mercado, asegurándoles tener acceso a materia prima, logística, transporte, financiación, etc.

Régimen especial tributario de CHC

Aplica para las sociedades nacionales (o extranjeras que se consideren nacionales para efectos fiscales).

Demostrar que las decisiones estratégicas se toman en Colombia. Tener dirección física en Colombia registrada en el RUT.

Tener en actividades principales: tenencia de valores, inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades colombianas o del extranjero.

Participación mínimo del 10% del capital de las empresas que controla, en 12 meses.

Mínimo 3 empleados.

Una vez la empresa sea reconocida por la Dian como una CHC, se le aplicarán los siguientes beneficios tributarios:

- Exención del impuesto sobre la renta para los dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC.
- Exención del impuesto sobre la renta de la venta de las participaciones de las CHC en sociedades no residentes en Colombia.
- Para el accionista extranjero, serán renta extranjera no gravada en Colombia, los dividendos que recibe esta persona natural o jurídica no residente en territorio colombiano por parte de una CHC.
- Si la CHC distribuye sus dividendos a residentes en Colombia, estos pagarán impuesto a la renta.
- Está exenta la venta de acciones en una CHC, salvo el valor que corresponda a actividades realizadas en Colombia.



Según lo anterior, las sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia que deseen optar por los beneficios del régimen de las compañías holding colombianas (CHC) deberán presentar, en el año gravable a partir del cual pretenden acogerse al régimen, una comunicación ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dian firmada por el representante legal, en la que conste:

- Descripción de la razón social, NIT y certificado de existencia y representación legal de las sociedades en las que la sociedad solicitante tiene participación directa² o indirecta³ en al menos el 10% del capital.

²El activo no se debe tener para la venta.

³La inversión en acciones o participaciones que tiene indirectamente una CHC en el capital de otra sociedad o entidad, por intermedio de otra u otras sociedades o entidades.

- Certificación del representante legal, o quien haga sus veces, de las sociedades o entidades en las cuales la sociedad que desea acogerse al régimen de CHC tiene participación, en la que se indique el número total de acciones o participaciones y el porcentaje de participación directa o indirecta durante los últimos 12 meses, con vigencia no mayor a 30 días.
- Copia del libro de accionistas que demuestre la participación del 10% del capital de 2 o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses.
- Identificación, cargo y manual de funciones de mínimo 3 empleados que hagan parte de la sociedad solicitante, junto con los pagos de nómina, certificados de aportes a seguridad social y parafiscales y copia de los contratos laborales, que demuestren la relación laboral.



En cuanto a la distribución de dividendos y participaciones bajo el régimen CHC se establece:



Dividendos distribuidos por entidades del exterior a CHC

Exentos de renta.



Dividendos distribuidos por CHC a empresas o personas en el exterior

Se consideran fuente extranjera y no se gravan.



Dividendos distribuidos por CHC a sociedades colombianas

No hay retención en la fuente (7,5%) y se gravan a la tarifa general del impuesto.



4B. Beneficios al primer empleo

Conforme al Artículo 88 de la Ley de Crecimiento, si la empresa colombiana que el inversionista contrata emplea a menores de 28 años, se podrá tomar como gasto en el impuesto sobre la renta el 120% de los pagos que esta realice por concepto de salario.

De esta manera, la empresa audiovisual podrá disminuir el valor a pagar por dicho impuesto.

Para acceder a la deducción del 120% se tendrá en cuenta:

- Certificación del Ministerio de Trabajo donde conste que se trata del primer empleo de la persona menor de 28 años contratada con posterioridad a la Ley de Crecimiento.
- La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT (COP 4.094.805 millones) mensuales.
- Procede en el año gravable en que se contrató.



Fuentes que puede consultar

- **Estatuto Tributario:**

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr019.html#481

- **Ley De Crecimiento Económico:**

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html#CAP%C3%8DTULO%20VI-V

- **Decreto 286 del 26 de febrero de 2020:**

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20286%20DEL%2026%20DE%20FEBRERO%20DE%202020.pdf>

- **Ley del Cine:**

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1556_2012.html

- **Plan Nacional de Desarrollo**

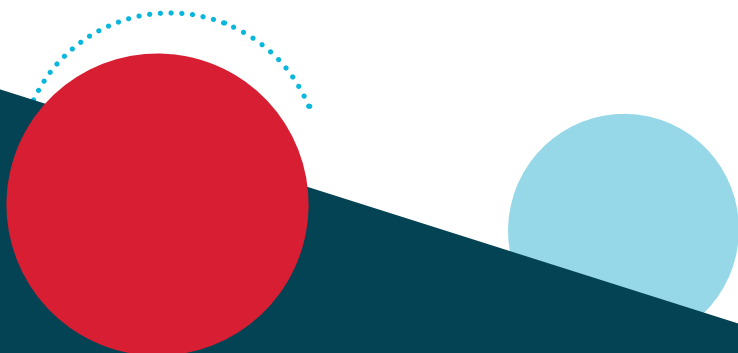
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html#inicio

- **Guía para exportar servicios:**

https://procolombia.co/sites/default/files/_servicios21-11-2018.pdf

- **Decreto 598 de 26 de abril de 2020:**

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20598%20DEL%2026%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>



Invest in Bogota es la agencia de promoción de inversión para Bogotá, una iniciativa público-privada entre la Cámara de Comercio de Bogotá y el Distrito Capital; nuestra misión es apoyar a inversionistas que están explorando oportunidades en Bogotá.

Ofrecemos servicios especializados a inversionistas para cada etapa de su proceso de inversión, libre de todo costo y con total confidencialidad.

Conozca más sobre las industrias creativas en Bogotá

www.investinbogota.org





Invest in Bogota!